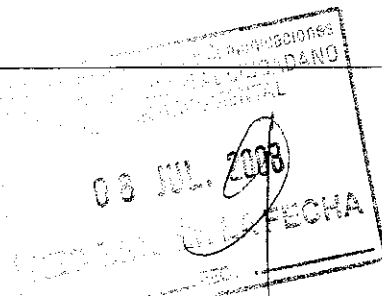


Corporación Radial del Perú S.A.C.
Justo Pastor Dávila 197, Chorrillos

PID. N° 073401



Referencia	Solicitamos revisión de los Planes de Canalización para las localidades de Piura, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Pucallpa, Talara
------------	---

AL Dr. Manuel Cipriano, Presidente de la Comisión de Alto Nivel encargada de la evaluación de los Planes de Canalización y la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico:

Corporación Radial del Perú S.A.C., con RUC N° 20382350368 y domicilio en Calle Justo Pastor Dávila N° 197, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Jorge Baca-Alvarez Marroquín, de nacionalidad peruana con DNI N° 10265195 según poder que corre inscrito en el asiento C003 de la Partida Electrónica N° 11031389 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, ante usted atentamente decimos:

Que mediante **Decreto Supremo N° 010-2008-MTC** del 14 de marzo de 2008, se creó la Comisión de Alto Nivel encargada de la evaluación de los Planes de Canalización y la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que tomando en consideración que una de las funciones de la Comisión de Alto Nivel es justamente la revisión de los Planes de Canalización aprobados por el Ministerio y que es en los Planes de Canalización donde la Autoridad Administrativa incluye la referencia a la máxima Potencia Efectiva Radiada (ERP) permitida en cada localidad, consideramos que la Comisión de Alto Nivel se aboque a la revisión de dichas máximas potencias incluidas en los Planes de Canalización teniendo en consideración lo señalado a continuación.

Es el caso que entre otros, los Planes de Canalización para la banda de la **frecuencia modulada** aprobados y publicados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las localidades de **Piura, Chiclayo, Huancayo, Pucallpa, Talara** y **Cusco** incluyen límites para la Potencia Efectiva Radiada (ERP) que no guardan un criterio técnico adecuado e infringen los derechos de los radiodifusores. Así, consideramos que los límites establecidos para la ERP: (i) no tienen relación alguna con las potencias autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en las autorizaciones otorgadas a los operadores de radio y televisión; (ii) en muchos casos impedirán el cumplimiento de la obligación de cobertura a la que están obligados los radiodifusores, (iii) ocasionarán un accionar aún más perjudicial por parte de las estaciones clandestinas y que finalmente, (iv) se contradice con la ya mencionada política del Ministerio para que las estaciones de radio y televisión operen desde ubicaciones fuera del perímetro urbano.

En efecto, en primer lugar consideramos que los límites establecidos para las ERP no guardan un criterio técnico adecuado porque para localidades como Piura, Huancayo y Chiclayo por ejemplo, se fijan límites para toda la localidad, cuando la situación ideal es que se establezcan límites diferenciados para los supuestos en que la ubicación de la planta se encuentre dentro del perímetro urbano.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIONES
EN TELECOMUNICACIONES

08 JUL 2008

RECIBIDO

Hora: 18:30

tiene por finalidad que no se ocasionen perjuicios contra quienes cumpliendo con la Ley, se trasladan a ubicaciones fuera del perímetro urbano e incurren en la inversión que lo anterior involucra, y que en este momento no pueden competir en igualdad de condiciones con quienes aún permanecen dentro del perímetro urbano, en ejercicio del derecho otorgado por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión. Así, resulta contradictorio que justamente lo que se promueva es que los radiodifusores se trasladen fuera del perímetro urbano y quienes lo hagan, resulten perjudicados. La solución como ya dijimos, es establecer un límite de ERP para las ubicaciones dentro del perímetro y otro, más alto, para los que ya están difundiendo desde fuera del perímetro.

Sin perjuicio de lo anterior en el sentido que la situación ideal es que se establezcan límites para la ERP diferenciados dependiendo si la planta se encuentra o no dentro del perímetro urbano, en caso el Ministerio no coincida en establecer límites de ERP diferenciados, por lo menos debería elevar considerablemente el límite de ERP máximo en estas ciudades toda vez que los límites actuales impiden cubrir la ciudad desde ubicaciones ubicadas fuera del perímetro urbano.

En segundo lugar, consideramos que los límites de ERP máximos establecido actualmente para estas ciudades infringen los derechos adquiridos por los radiodifusores porque estos últimos, al igual que en nuestro caso, cuentan con una potencia asignada en la autorización de operación correspondiente (con anterioridad al establecimiento de los citados límites) y es en referencia a esta autorización anterior que han efectuado la inversión necesaria para la adquisición de equipos y antenas. Pero hoy el Ministerio, sin tener en cuenta lo anterior, determina criterios generales y realiza inspecciones a las estaciones dejando constancia en Actas que – a pesar que éstas operan según la potencia autorizada, superan la ERP máxima establecida, debiendo suponer que estas Actas ameritarán el inicio de procedimientos administrativos, situación que no debe permitir el Ministerio toda vez que los radiodifusores, lo que estamos haciendo, es operar las estaciones de acuerdo a las potencias autorizadas, es decir, ejerciendo las facultades que el mismo Ministerio nos ha otorgado en la autorización, cumpliendo de este modo con la ley y cumpliendo nuestro deber de cobertura y proveyendo a la población de información y entretenimiento en nuestras programaciones, contrarrestando el ilegal accionar de las estaciones clandestinas que la Dirección General de Control y Supervisión no ha podido atacar ni detener su proliferación.

En el caso específico de la autorización otorgada en la localidad de Piura, recién en el año 2004 que se establece el Plan de Canalización para la localidad de Piura, el mismo que al implementar la ERP, limitó la potencia efectiva de transmisión para esta ciudad a sólo 2 Kwatts. Con esta potencia, no llegamos a cubrir completamente toda la ciudad de Piura más aún teniendo en cuenta la presencia de una gran cantidad de estaciones clandestinas que causan serias interferencias a nuestra señales.

De no revisarse el Plan de Canalización y modificarse el límite de ERP, se favorecerá a las empresas informales y se perjudicará de manera seria e irreparable, a quienes pretendemos cumplir con la ley.

FOR TANTO:

Corporación Radial del Perú S.A.C.
Justo Pastor Dávila 197, Chorrillos

A USTED SEÑOR DIRECTOR PEDIMOS: Tener presente lo expuesto, tramitar este escrito de acuerdo a ley y abocarse a la revisión de los límites de ERP en las provincias en referencia, incluidos en los Planes de Canalización.

Lima, 08 de julio del 2008



CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.
Jorge Baca-Alvarez